



Resolución de Superintendencia

N° 020 -2018-SUCAMEC

Lima, 10 ENE 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 14 de diciembre de 2017 por el señor Enrique Gonzalo Delgado Bedoya contra la Resolución de Gerencia N° 4535-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de noviembre de 2017 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 007-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 3349-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones, y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de procedimiento simplificado de regularización respecto al uso de arma de fuego para las modalidades de defensa personal y caza del señor Enrique Gonzalo Delgado Bedoya (en adelante, el administrado), toda vez que, dicha Gerencia ha verificado mediante la información brindada por SERFOR que la licencia de caza presentada por el recurrente habría sido falsificada o adulterada a fin de demostrar su condición de cazador para obtener la licencia de uso de arma de fuego;

Que, con fecha 19 de octubre de 2017, el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 3349-2017-SUCAMEC-GAMAC, en la que solicitó se declare fundado su recurso y se declare la ineficacia de la resolución antes mencionada;

Que, con Resolución N° 4535-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de noviembre de 2017, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado, toda vez que no ha cumplido con las condiciones para solicitar la regularización de sus licencias de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad bajo las modalidades de defensa personal y caza, ya que dicha Gerencia ha verificado mediante la información brindada por SERFOR que la licencia de caza



J. DULANTO



VºBº
E Paz



VºBº
C. Vrástegui

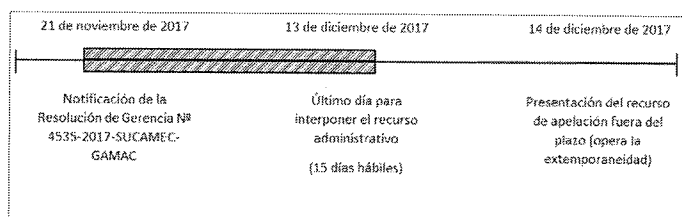
presentada por el administrado habría sido falsificada o adulterada a fin de demostrar su condición de cazador; asimismo se dispuso confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 3349-2017-SUCAMEC-GAMAC; finalmente se dispuso comunicar al administrado que no se encuentra restringido en presentar – de considerarlo oportuno – una nueva solicitud de trámite según el procedimiento que corresponda dentro del marco de la Ley N° 30299 y su Reglamento;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, el administrado interpone su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4535-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de noviembre de 2017;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 4535-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de noviembre de 2017, fue notificada el día 21 de noviembre de 2017 con Cédula de Notificación N° 48089; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 13 de diciembre de 2017;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 14 de diciembre de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 4535-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de noviembre de 2017, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 007-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 4535-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de noviembre de 2017; asimismo conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el presente Dictamen Legal así como la Cédula de Notificación N° 48089, deben ser notificadas conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el recurso interpuesto;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Enrique Gonzalo Delgado Bedoya contra la Resolución de Gerencia N° 4535-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de noviembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 007-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de enero de 2018 y la Cédula de Notificación N° 48089 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz

